

de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica del Litoral, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada, a instancia de «Eléctrica del Litoral, S. A.», con domicilio en Vélez-Málaga (Málaga), Romero del Pozo, número 6, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Litoral, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de doble circuito a 33 kilovoltios, con conductores de cable aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadena en apoyos metálicos. Su recorrido, de 2,490 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central Santa Isabel y el término en la subestación transformadora Angustias, ambas propiedad de la empresa peticionaria y situadas en el término de Motril (Granada).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea eléctrica mencionada, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Granada, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 KV., en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.<sup>a</sup> de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Elpidio Alonso Rubio la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Elpidio Alonso Rubio, con domicilio en Valencia de don Juan (León), 18 de Julio, número 5, en soli-

cidad de autorización para instalar la línea eléctrica y centro que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Elpidio Alonso Rubio la instalación de un ramal de línea eléctrica trifásica, de 0,5 kilómetros de longitud y de un solo circuito a 16,5 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de hormigón armado, que se derivará de la actualmente en servicio a la misma tensión, propiedad de «León Industrial, S. A.», que partiendo de la subestación de Villamañán abastece las localidades de San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega y Toral de los Guzmanes, para terminar en el centro de transformación, tipo intemperie, a 25 KVA, de potencia y relación de transformación 16,5/0,230-0,133 kilovoltios, a instalar por el peticionario en el término de Toral de los Guzmanes, para suministrar energía para riegos en dicho término y en el de Villademor de la Vega.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea eléctrica y centro citados, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 16,5 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.<sup>a</sup> de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca, Teruel, Valencia, Badajoz y León por las que se hace público haber sido caducadas las explotaciones mineras que se mencionan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Salamanca*

Provincia de Salamanca

3.444.—«Angeis».—Estaño e ilmenita.—42. Espeja.

*Teruel*

4.903.—«Pilar».—Caolín.—22. Cañizar del Olivar.

*Valencia*

Provincia de Valencia

1.872.—«La Unión».—Hierro.—48. Castielfabib.

## Badajoz

8.551.—«San Benito».—Estaño y wolfram.—96. Cáceres.

## León

12.018.—«El Porvenir».—Carbón.—100. Sabero.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Zollo Ruiz Mateos, S. A.», de Jerez de la Frontera, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico rectificado como reposición de exportaciones de vinos de Jerez y brandys.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Zollo Ruiz Mateos, S. A.», de Jerez de la Frontera, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico como reposición de exportaciones de vinos de Jerez y brandys.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Zollo Ruiz Mateos, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico rectificado neutro de 96º (P. A. 22.08 B.), como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la elaboración de vinos de Jerez de 17º a 22º y de brandys de 29º a 60º, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada hectolitro exportado de vino de Jerez dulce de más de dos sin exceder de ocho grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de sumar el grado de densidad Baumé con el alcohólico, restar la cifra nueve y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de Jerez dulce de más de ocho grados, sin exceder de trece grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos dulces que excedan de trece grados Baumé, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de Jerez seco de más de trece grados, sin exceder de veintitrés grados alcohólicos, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico la cifra trece y dividir por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos secos que excedan de veintitrés grados alcohólicos, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

d) Por cada hectolitro exportado de brandy, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,96.

En cualquier caso, no existen subproductos aprovechables, por lo que no devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de abril de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.....	59,781	59,961
1 Dólar canadiense.....	55,305	55,471
1 Franco francés nuevo.....	12,198	12,234
1 Libra esterlina.....	167,309	167,812
1 Franco suizo.....	13,843	13,884
100 Francos belgas.....	120,081	120,442
1 Marco alemán.....	15,039	15,084
100 Liras italianas.....	9,565	9,593
1 Florin holandés.....	16,560	16,609
1 Corona sueca.....	11,632	11,667
1 Corona danesa.....	8,662	8,688
1 Corona noruega.....	8,362	8,387
1 Marco finlandés.....	18,607	18,662
100 Chelines austriacos.....	231,399	232,095
100 Escudos portugueses.....	208,601	209,228

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se vinculan las casas baratas número 19, a doña Dorotea Rodríguez Ausín; la número 20, a don Alfonso Araluce Gallastegui; la número 21, a don Manuel Murciego Fierro; la número 22, a don José Rodríguez Sánchez, y la número 23, a doña Cayetana Hurtado Echeguren, pertenecientes a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», de Baracaldo (Vizcaya).**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Dorotea Rodríguez Ausín, don Alfonso Araluce Gallastegui, don Manuel Murciego Fierro, don José Rodríguez Sánchez y doña Cayetana Hurtado Echeguren, en solicitud de que en lo sucesivo se les considere propietarios de las casas baratas número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 19 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 20 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 21 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 22 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), y la número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 23 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), respectivamente.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dorotea Rodríguez Ausín la casa barata y su terreno, número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 19 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.382 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 39, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo; a don Alfonso Araluce Gallastegui la casa barata y su terreno, número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número